

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00342 00

De cara al escrito subsanatorio y anexos aportados, se aprecia por esta agencia judicial que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de octubre 28 de 2020, por tanto, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*), pues téngase en cuenta que:

1- Si bien en el poder conferido para iniciar la acción restitución de bien inmueble dado en leasing habitacional, y así lo indica al inicio del escrito con que pretende subsanar lo solicitado, no se acredita en legal forma cuál fue el canon de arrendamiento pactado ni a partir de cuándo se obligó el locatario empezar a pagar.

2.- Tampoco se informa cuáles y a cuánto asciende el valor de los arrendamientos que aduce y le achaca al demandado como causados.

3.- Menos se acredita el cumplimiento de los numerales 5° y 6° del auto inadmisorio, en lo que tiene que ver con el envío de los documentos al demandado como lo establece el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

4.- Como si lo anterior fuera poco, en el inciso final del mismo escrito subsanatorio pide librar la orden de pago, lo que soporta con la demanda que aporta, en la que hace referencia a una ejecución para la efectividad de la garantía real, que difiere al poder conferido para esta causa.

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f505e35cb71951a875ee82a64a9d3c56cc7576731ce1fdb53997ca21115366**

Documento generado en 12/11/2020 04:50:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>